

ESTEBAN CASTELLVÍ MARTÍNEZ, Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla,

CERTIFICO:

Que la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla en su Sesión del día **diecinueve de mayo de dos mil ocho**, y en relación con el Expediente SE/38/07, tramitado en la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, referente al **proyecto de Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Badolatosa (Sevilla)**, adoptó el ACUERDO cuyo tenor literal es el que sigue:

***"VISTO** el proyecto de Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Badolatosa (Sevilla), así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.*

***VISTA** la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación aplicable.*



HECHOS:

PRIMERO.- El proyecto urbanístico de referencia tiene por objeto dotar al municipio de Badolatosa del Instrumento de planeamiento adecuado para la ordenación urbanística de su territorio, sustituyendo al actualmente vigente Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano, aprobado definitivamente con fecha 22/07/1977.

SEGUNDO.- El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

TERCERO.- En el expediente constan los siguientes informes sectoriales:

a) La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ha informado el Proyecto manifestando la no inundabilidad de los terrenos afectados por la ordenación urbanística propuesta, siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras recogidas en el Estudio de Inundabilidad elaborado al efecto.

b) La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente ha emitido la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental, mediante la que se informa favorablemente, a los efectos ambientales, el Plan General de Ordenación Urbanística de Badolatosa, cuyas determinaciones se consideran ambientalmente viables siempre que se cumplan medidas correctoras contenidas en el propio Plan, en el Estudio de Impacto Ambiental y en las condiciones especificadas en la propia Declaración.

c) El Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes ha informado el proyecto estableciendo condicionantes en la ordenación urbanística en lo que afecta a las carreteras de su titularidad.

d) El Área de Equipamientos e Infraestructuras de la Diputación Provincial de Sevilla ha informado favorablemente el Plan General, informe en el que se especifica que los nuevos accesos a las carreteras provinciales que exijan los nuevos desarrollos urbanos deberán ser objeto de proyectos que adopten soluciones consensuadas. Asimismo, se informa que los correspondientes planes parciales y proyectos de urbanización deberán ser informados por la Diputación, previamente a su aprobación.

e) La Delegación Provincial de Cultura ha emitido informe técnico sobre la protección de los sitios arqueológicos en el término municipal en el nuevo Plan General de Ordenación Urbanística de Badolatosa, donde se establece a obligatoriedad de recoger un régimen específico de Protección para el Patrimonio Arqueológico del Término Municipal a través de la inclusión en sus Normas Urbanísticas una serie de medidas específicas.



FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- La Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

SEGUNDO.- A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Badolatosa para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el artº 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el artº 31.2.B.a) de la citada Ley.

TERCERO.- Hay que señalar en primer lugar que, aunque la aprobación inicial del presente Plan General se produjo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, sus determinaciones, en lo que afecta a la ordenación estructural, se ajustan a lo establecido por el artículo 10 de la citada Ley, por lo que, en este sentido, este planeamiento está adaptado al contenido de la mismas.

Por otra parte, el proyecto se adapta, en líneas generales, a lo establecido en la Ley 1/1997, por la que se adoptaban con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen de suelo y ordenación urbana y a lo establecido en la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía. No obstante, se efectúan las siguientes observaciones:

a) No está justificada la clasificación como suelo urbano consolidado de la totalidad del núcleo de "Huertas de la Manga", constituido por una agrupación de edificaciones aisladas en parcelas vinculadas al uso agrícola. En este sentido, en la documentación gráfica aportada, se observa que el Plan General propone una operación de reforma interior en el núcleo (definición de una estructura viaria y de un sistema de espacios libres que supondría el derribo de edificaciones existentes) que, en base a la regulación del suelo urbano contenida en el artículo 45 de la Ley 7/2.002, determinaría la clasificación de parte o, en su caso, de la totalidad de su superficie como suelo urbano no consolidado o como suelo urbanizable.

b) El proyecto no da cumplimiento a la totalidad de lo establecido en el informe técnico de la Delegación Provincial de Cultura. Así, se limita a recoger en un anexo el inventario de los yacimientos arqueológicos del término municipal y no se incluye en las normas urbanísticas una normativa de protección relativa a los mismos.

Abundando en lo manifestado en el párrafo anterior, los yacimientos arqueológicos deben recogerse como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, según lo establecido en el artículo 46.1.b) y 46.2.a) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CUARTO.- En base a lo expuesto en el Fundamento de Derecho anterior, procede la aprobación definitiva de forma parcial del Plan General de Ordenación Urbanística de referencia, tal como establece el artículo 33.2.c) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, e introduciendo en sus determinaciones las especificaciones contenidas en los informes sectoriales que constan en el expediente.

En este sentido, debe quedar en suspenso la aprobación definitiva de las determinaciones que afectan al núcleo de "Huertas de la Manga", para que por el Ayuntamiento de Badolatosa se proceda a ajustar la clase y categoría de suelo que le corresponde, según lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

A los efectos de subsanar las deficiencias en las determinaciones del Plan General para las que se suspende su aprobación definitiva, el Ayuntamiento redactará un **documento complementario** que, una vez aprobado por el Pleno municipal, deberá remitirse a esta Comisión para su aprobación definitiva.

De conformidad con la propuesta formulada en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, la Sección de Urbanismo de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, ha

RESUELTO:

APROBAR DEFINITIVAMENTE DE FORMA PARCIAL el Plan General de Ordenación Urbanística de Badolatosa (Sevilla), aprobado provisionalmente en sesión plenaria de fecha 18 de enero de 2008, tal como establece el artículo 33.2.c) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y en los términos especificados en los fundamentos de derecho tercero y cuarto de esta resolución.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan."

Para que conste y surta sus efectos, expido el presente Certificado con el Visto Bueno del Sra. Vicepresidenta Segunda de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en Sevilla a diecinueve de mayo de 2008.

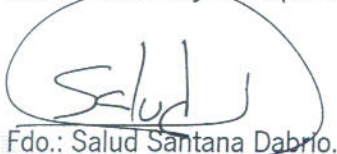
La presente certificación se emite con anterioridad a la aprobación del Acta correspondiente, por lo que su contenido queda a reserva de los términos que resulten de tal aprobación (art. 27 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Vº Bº

LA VICEPRESIDENTA SEGUNDA,

(Por delegación Orden de 24 de abril de 2008)

La Delegada Provincial de la Consejería de
Obras Públicas y Transportes.


Fdo.: Salud Santana Dabrio.




Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla
Resolución de 19/05/2008 sobre el PGOU del municipio de Badolatosa (Sevilla)
Expediente: SE/38/07

Página: 4 de 4